BOTHER PROVINCIAL DE INSTRUC

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los demingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolerín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente àl servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto: 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la cludad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

TARIFAS(1)

de la contribución industrial y de comercio

TARIFA QUINTA Ó DE PATENTES

(Continuación)

Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz Málaga, Sevilla y Valen-En las demás poblaciones... 26. Los mismos vendedores al por menor solamente. Pagarán: En Madrid, Barcelona, Cádiz, Malaga, Sevilla y Valencia.... En las demás poblaciones... 27. Tratantes en basuras y estiércoles para abonos cuando no sean labradores. Pagará cada uno..... 28. Caballerías que, sin pertenecer al arrastre y tráfico, se asan principalmente por los mismos dueños para su comodidad o regalo, exceptuándose las de Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asisten á poblaciones enexas. Pogaran: Por cada caballería mayor.

Por cada caballería menor.

29. Carros y demás carruajes de dos ruedas que se dediquen al transporte ó acarreo
dentro de las poblaciones ó desde los puertos ó estaciones de
ferrocarriles á los almacenes,
fábricas ó cualquier otro punto.

Pagarán por cada caballería

12

30. Vendedores por menor en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, de una manera permanente ó habitual, en

(1) Véase el núm. 221.

puestos fijos situados en la vía pública, de artículos nuevos de todas clases, pagarán: por cada metro lineal de frente por tres de fondo, en poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 500 pesetas. En las de 50.000 à menos de 100.000, 250. En las de 20.000 á menos de 50.000, 200. En las de 5.401 á menos de 20.000 habitantes, 150 pesetas.

Los que en dichos puestos se limiten á la venta de objetos de escaso valor, como sogas y cordeles, cucharas, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera, cacharros de barro, zapatos y zapatillas ordinarias y alpargatas, muñecas de cartón, juguetes de madera, en blanco ó pintada y baratijas del pais; papel rayado para escribir y sobres ordinarios de color; coladores, regaderas y otros objetos ordinarios de hoja de lata, cuchillos y navajas, con exclusión de otros instrumentos cortantes y de toda clase de obras de ferretería, y jabones cuyo precio no exceda de 15 céntimos la pastilla, pagarán la décima parte de las cuotas señaladas en el epigrafe anterior según base de población.

Vendedores en poblaciones mayores de 5.400 habitantes, en puestos fijos en la vía pública, de retales ó de géneros ó efectos viejos y usados, rotos ó incompletos, pagarán 40 pesetas por metro lineal del frente del puesto, cualquiera que sea su fondo.

31. Establecimientos ú obradores de planchado: pagarán por patente anual:

Los que tengan de una à tres operarias, 30 pesetas.

Los que tengan más de este número, sobre las 30 pesetas, pagarán, por cada operaria más, 10 pesetas.

SECCION SEGUNDA

Industrias en ambulancia

No perderán el concepto de ambulantes los industriales comprendidos en esta sección segunda que fijen su residencia en los pueblos durante los días ó temporadas que ellos se celebren en ferias ó mercados, aunque expongan y vendan sus mercancías en tiendas ó portales, ni tampoco los que las vendan en la propia forma durante uno ó dos días á la semana en los pueblos en que no haya ferias ni mercados, y que no sean los de su habitual residencia.

Los que hagan ventas al por mayor

pagarán doble cuota de la señalada á la misma industria ejercida al por menor.

Pesetas

18

128

152

39

26

26

20

1. Arrieros y trajineros que compran y venden granos, legumbres, semillas, vinos ú otros líquidos, maderas, carbón ú otros productos semejantes......

Si utilizan para su t ráfico el ferrocarril, pagarán 100 pesetas, y si estableciesen depósito ó almacén para la venta fuera de su domicilio, serán considerados como tratantes ó vendedores por mayor, tarifa 2.º ó 1.º, según los casos.

En los pueblos que tengan autorizada la venta con exclusiva por la contribución de consumos, sólo podrán los mercaderes y trajineros hacer vender desde 6 à 20 kilogramos ó litros.

 Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en transportar en caballerías frutos ó efectos por cuenta ajena.

Pagarán:
Por cada caballería mayor..
Por cada caballería menor..
3. Capitanes ó patronos de

3. Capitanes o patronos de buques que recorren los puertos de la Península é islas adyacentes vendiendo géneros ó productos del país ó del extranjero por su cuenta ó en comisión....

4. Comisionistas que llevan muestrario de pedrería fina ó relojes de oro y plata..... 5. Comisionistas que llevan

muestras de tejidos, quincalla ó cualquiera otra manufactura....
Cuando estos viajantes justifiquen con el oportuno recibo que contribuyen como dependientes de la casa por la cual viajan, y no lleven otro muestra-

rio que el de la misma, no paga-

rán como tales comisionistas.
6. Comisionados para el acopio por cuenta ajena de caldos,
granos y frutos del país con destino á fábricas ó almacenes de la
Nación ó del extranjero, sin almacenar ni vender de su cuenta

bacalao, cacao ú otro cualquier

Pesetas cordones, ligas, alfileres y otras menudencias..... 20 13. Vendedores de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo...... 14. Vendedores de hierro ó acero, ya sean en planchas, lingotes, barras, aros o flejes... 15. Vendedores de juguetes 58 13 bres, frutas secas, carbón, y 22 18. Vendedores de quesos y mantecas..... 19. Vendedores de libros 22 nuevos ó usados..... 20. Vendedores delino, cañamo ó estopa..... 13 21. Vendedores de loza, porcelana ó cristal..... 31 22. Vendores de objetos de plateria 23. Vendedores de relojes de todas clases....... Vendedores de platería y (Se continuará)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallandose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio à fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederà à su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del Reglamento de polícia de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, à cuyo efecto se ha señalado el día 19 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, para llevar à cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la Estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y esectos correspondientes, pudi endo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los esectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 10 de Septiembre de 1900.=El Gobernador, El Conde de Toreno.

94.-523.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC

ANO DE 1900

(Conclus

Relación de las cantidades devengadas y abonadas

				SUELDO	MATERIAL		TUACION a escuela		FECHAS de la	
	PUEBLOS	MAESTROS	GLASE de la escuela	trimestre Ptas. Cts.	trimestre - Plas. Cts.	Propiedad.	Vacante.	Interinidad.	Propiedad.	Vacante.
	Torrelodones	Doña María Eloisa Núñez	Mixta	125	31 25	90	,	,	20	,
	Torremocha (subvencionadas)	Doña Maria Guadalupe Gil (interina)	Idem	125 156 25	31 25 39 06	42 90		48	19/5	3
	Torres	D. Valentin Ruiz	Niños	100 00			,		,	,
	Valdaracete	D. José Cuadrado (interino)	Niños	206 25	1	71	2	19	20/4	2
	Valdeavero	Dona Raimunda Blázquez	Niñas Niños	206 25 156 25	39 06	90	,	,	3)	3
		Doña Cesárea Martinez	Niñas Niños	156 25 156 25	39 06	90	,	,	;	,
	Valdelaguna	Doña Paulina García	Niñas	156 25 87 50		90	,	60	1/.	
l	Valdemanco Valdemaqueda		Idem	87 50	21 87	90	>>	>	>	,
l	Valdemorillo	D. Faustino López.	Niños				20		,	,
١		D. Crisanto Montero	Niñas Párvulos	. 275	68 75	90			,	,
1	Valdemoro	Vacante por acuerdo de la Junta	Niños	. 206 2			90	,	,	"
-	Valdeolmos	(Idem id. id. id	Mixta	. 136 7	5 34 18	90	,		D	,
١	Valdepiélagos	Dona María Pérez Lúcas	Idem Niños				1 ;	3	3	,
1	Valdetorres	D. Antonio Pichilo	Niñas	. 156 2	5 39 06	90	1 3			,
	Valdilecha	D. Benito Sánchez	Niños Niñas				,			3
		Doña Celestina Cantabraua	Niños	. 275	68 78	90				n
	Vallecas	Doña Carmen Ondaro	Niñas		68 78)	3	,	»
	Nueva Numancia	D. Eugenio Calvo	Niñas	. 275	68 7	90	,	1 .	D	,
	Barrio de Doña Carlota	Doña Dolores Aguilera) »	,	, n	,
	ValverdeVelilla	Doña Maria Alvaro Rodriguez	Idem	. 137 5	0 34 3	90	,			,
	Vellón (Ei)	D. Elias Herrero	Niños Niñas				,	20	,	D >
	Venturada (subvencionada)	1 Dodge Dodge Control	. Mixta	. 125	31 2	90	1 3	1 3	D	1
	Vicálvaro	D. Juan Francisco Rello	. Niños				1	, ,	3	20
		D. Juan Herrainz	Niños	. 206 2	51 5	6 90	,		n	,
	Villaconejos	Doña María Encarnación Fernández	. Primera niños				3	, ,	1	3
1		Manuel Barrera (interino)	· Segunda id	. 206 9	25 51 5	6 63	1	27	28/	3
	Villa del Prade	Doña Matilde Fernández	. Primera niñas				THE S	E CORP	74	1
		Josefa Toruello	. Segunda id						1 >	2
ķ		D. Roman Crespo	.)			1 90		100		,
	Villalvilla	Dominica López		156	25 39 0	6 40		,	28/5	11/5
	Los Hueros (subvencionada)	. D. Félix Luis Sanchez (interino)	Mixta		25	1 >	-3	90	, ,	2
	Villamanrique	D Manual de la Rica	Niños		190			3	10	1 ;
	Villamanta	. Doña Basilisa Delgado	. Mixta	112	50 28 1	2 90				
	Villamantilla	(1) Mayiano (ilmeda (interino)		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	E-150 100 100 100 100 100 100 100 100 100		3	90	,	1
	The state of the s	D. Rafael Revuelta	. Nihos	. 156	25 39 0	6 90			1 0	20
	Villanueva de la Cañada		Niñas		25 39 C 37 5				20	77
	Idem del Pardillo	Doña Purificación Tuñon (interina)	. Idem	112	50 28 1	2 "	,	90	1 >	
	Villar del Olmo	(1) Long Warnandez trarcia			200 PM TO THE RESERVE AND THE			,		20
	Billia Terra and all energy (Differen	D. Antonio Cordero	. Primera niños	275	68 7			,	0	
	Villarejo de Salvanés	Samuel Baltos			68 7			1:	. "	,
	A STANFACE A CHARACTER TO	Teresa Pérez	. Segunda id	275	68 7	5 90		n	,	
	Villaverde	Doña Petra Garcia	Niños	. 206	25 51 5			20	3	1
	Villaviciosa de Odón	D. Braulio Arranz	. Niños	206	25 51 5	6 90	>	11.3		
	Villaviciosa de Odon		. Niñas	Mark Committee of the C	25 51 5 31 2			,	1 ;	,
		D Harmanagildo Saez	Niños		25 39 0	6 90		1 2 1		
	r mi i ii - i-i-i i non al ammanto i	Doña Josefa de la Lastragradual de sueldo del año 1897-98		Chic 100 17 1 27 19		6 90				
	Idem id. id. id. id. del semestre de 1899-90	00,								

RESU

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico: Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Madrid á 30 de Junio de 1900. = V.º B.º =

⁽¹⁾ Véase el núm. 219 de este Bourris.

CION PUBLICA DE MADRID (1)

-2/42

por descuentos de las Escuelas de esta provincia

SEGUNDO TRIMESTRE

DEVENGADAS					COBRADAS				DEBE *					
EN EL TRIMESTRE	PENDIENTE	PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES				EN EL TRIMESTRE			DEBE					
	-		antes 50 por 100		_	por 100 Pts. Cs.	_	50 por 100 Rts. Cs	-	10 por 100 Pts. Cs.	3 por 100 Rts. Cs.	_	50 por 100 Pts. Cs.	TOTAL Pts. Cs
5 16 4 33 5 5 16 6 19 5 16 6 19 5 16 6 19 5 16 8 19 5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	6 26 3 13 3 91 3 91 5 16 6 88 15 48 20 64 3 42 2 81 5 16 6 88 6 88 6 88 6 88 6 88 6 88 6 88 5 16 5 16	2 4 10 2 59 6 19 6 19 6 19 8 25 8 25 8 25 8 25 8 25 8 25 8 25 8 25	103 f3 104 f3 105 f3 106 f3 107 f3 108 f3 109 f3	10 04 22 60 17 20 17 20 17 20 17 20 17 20 17 20 17 20 17 20 17 20 22 70 22 70 22 70 22 70 22 70 30 20 50 20	3 13 3 91 3 91 5 16 3 91 3 91 3 91 3 91 3 91 3 91 3 91 3 91 3 91 5 16 5 16 5 16 5 16 6 6 88 6 6 6 88 5 16 6 16	8 2 6 1 6 1 6 1 6 1 3 7 4 6 4 6 304 1	***************************************	100 85	11 33 11 33	3 13 3 91 3 91 3 91 3 91 5 16 5 88 2 2 19 5 16 6 88 2 2 19 5 16 6 88 6 88 8	75 4 69 88 8 8 9 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 69 4 6 6 6 6	206 25 206 25 207 207 207 207 207 207 207 207 207 207	6	9 11 11 8 2 1 19 2 7 8 8 8 8 8 8 8 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

1EM	Participation of the Participa	
Anteriores à 1897-98 Pesetas Cénts.	Postariores à 1897-98 Pesetas Cénts.	Total general
12.793 57 135 12.658 57	16 957 02 8.166 41 8 790 61	29.750 59 8 301 41 21.449 18

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria

No habiéndose presentado lleitadores en el concurso celebrado el día 27 de Agosto próximo pasado para la adquisición de un carruaje con destino á la conducción de una bomba del servicio contra incendios, se anuncia de nuevo, por término de ocho días, que vencerán el día 21 del actual inclusive, para la admisión de proposiciones con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El carruaje será exactamente de igual clase de materiales, dimensiones y pintado que el modelo que al efecto estará de manifiesto en el local que ocupa la bomba del servicio de incendios, establecido en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 11.ª, y bajo sobre cerrado se presentarán en el Registro general de esta Secretaría, en los días hábiles que transcurran hasta el mencionado anteriormente.

3.ª Dichas proposiciones expresarán la cantidad por la cual se obliga el interesado à construir el carruaje y plazo en que se compromete à verificar su entrega.

4.ª Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable que se acompañe á la proposición el resguardo de haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 de la suma en que se compromete à suministrar el carruaje.

5.ª Una vez espirado el plazo para la admisión de pliegos, se remitirán los que se hayan presentado á la Comisión 3.ª, como encargada que es de su apertura y examen, cuya Comisión propondrá la adjudicación del servicio á favor del que suscriba la proposición más ventajosa, reservándose el derecho de desecharlas todas si estimase que ninguna era aceptable.

6.ª El Exemo. Ayuntamienio ó la Alcaldía Presidencia, según las cuantía de la proposición que se acepte, resolverán en definitiva la adjudicación del servicio.

7.ª Las cartas de pago de los depósitos provisionales para optar al concurso de las proposiciones desechadas, se devolverán á los|licitadores respectivos, quedando unida al expediente la de la proposición aceptada, en garantía del compromiso contraído, hasta que tenga lugar la entrega y admisión del carruaje

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios del presente concurso en los periódicos oficiales.

Madrid 12 de Septiembre de 1900.= El Secretario.=P. A., El oficial mayor, Francisco Moreno López.

95.-549.

Gargantilla

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa formado para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gargantilla 7 de Septiembre de 1900. El Alcalde, Demetrio Martín.

95.-556.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infanteria, Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la causa instruída contra el soldado de la brigada disciplinaria de la Isla de Cuba, Manuel Santos Rodriguez, por el delito de heridas inferidas à un superior.

Hago saber: Que teniendo que notificar al soldado arriba indicado la providencia de indulto recaída en la causa ins.
truída por el menciado delito, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama
y emplaza por este único edicto para que
en el término de ocho días, á contar desde
su publicación, se presente en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13, para
que pueda llevarse á cabo la expresada
notificación de indulto, advirtiéndose que
de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta y Bolerín oficial de Madrid y en el Boletín oficial de Cádiz, por ser el interesado natural de Trujillo, perteneciente à dicha provincia, pudiendo dicho individuo manifestar dónde se encuentra para llevar á cabo dicha notificación por medio de exhorto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.=Por mandato de S. S. El Secretario, Antonio González Ruíz.=Antonio Ordóñez.

80. -932

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Vicente Rodríguez Valdes y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Leiva y Entrena, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia de 7 del actual, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Osio, de la ciudad de Córdoba, señalada con el núm. 6 antiguo y moderno, cuya fachada mira al Levante, y linda à la derecha, saliendo, con la núm. 8; por la izquierda, la núm. 4 y 9 de la calle de la Encarnación, y por su espalda con esta misma casa y calleja de Pedro Jiménez; ocupa, con inclusión de la medianería, una superficie de 770 metros, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 16.000 pesetas.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de la ciudad de Cordoba, se ha señalado el día 10 del próximo Octubre, y hora de las dos de su tarde, y se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

1.* Que el precio por que ahora sale á subasta la finca es el de 12.000 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

2.* Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado en que comparezcan el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos; y

4.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, con los que tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1900.=Vicente R. Valdés.=El Actuario, Por el Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande.

Y para su inserción en el Bolerin oficial de esta provincia expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid à 10 de Septiembre de 1900. ⇒ V.º B.º ⇒R. Valdés. ⇒El Actuario, Por el Sr. Coronas, Pedro Martinez Grande.

P

D. Rafael Nacarino Bravo, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo à José Ruiz Urbina, vecino de esta
corte, que habitó en la calle de Claudio
Coello, número 64, piso cuarto izquierda,
para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta
requisitoria se inserte en la Gaceta de
Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados,
calle del General Castaños, con el objeto
de recibirle declaración indagatoria, aper
cibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à
que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, de cincuenta y siete años de edad, viste decentemente, usa bigote y perilla y va de sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta corte.

Madrid 6 de Agosto de 1900.—Rafael Nacarino Bravo.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

80.-924

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se anuncia por segunda vez por medio del presente la muerte intestada de D. Enrique González Pedroso y Kolman, natural de esta villa, hijo legítimo de D. Bruno González Pedroso y de doña Mariana Kolman, ignorándose donde ocurriera, pues fué declarada su presunción por sentencia firme de 22 de Abril de 1895, y se llama'á los que se crean con derecho á la herencia del citado señor para que dentro del término de veinte dias comparezcan á ejercitarlo ante este mencionado Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, advirtiéndose que han solicitado ser declarados herederos abintestato en dicha herencia D. Carlos y D. León Jean-

de González Pedroso, B. Julio, D. Eduar. do y doña Encarnación González Pedroso y Boris, todos sobrinos carnales del causante.

Dado en Madrid à 12 de Septiembre de 1900 = V.º B.º = El Juez, Manuel del Valle. = El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el Bolletín official de esta provincia, expido la presente en Madrid à 13 de Septiembre de 1900. Es copia. El Actuario, Bonifacio Guillén. 21.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte dictada ayer en el juicio declarativo de mayor cuantia promovido por doña Matilde, doña Emilia y doña Adosinda Leonato Molina, ésta asociada de su marido D. Antonio Gaite Liores, doña Manuela y D. Fernando Leonato Seijas, D. Pío, doña Isabel y doña Julia Leonato Molina, D. Javier Emilio Blanco Leonato, doña Carolina Leonato Molina, doña Agustina, don Juan, doña Catalina, doña Matilde y doña Juliana Saenz Marquina, la primera casada con D. Calixto Vareia de Montes y Recamau, herederos de su padre don Rufino Saenz Pastor y de su hermano D. Camilo Saenz Marquina, éste cesionario de D. Rafael Leonato Molina, y todos como herederos, sucesores y causa habientes de D. Domingo, D Ignacio, D. Pedro y D. José Wanden Scrik, contra cuantas personas naturales ó jurídicas se crean con derecho ó acción á la propiedad, usufrueto, pensión ó cualquier derecho de las acciones del extinguido Banco Nacional de San Cárlos, señaladas con los números 4.373 al 4.482 inclusives, sobre que se declare que éstas y cuantos intereses, dividendos ó rentas hayan producido y les corresponden desde 1802 à la fecha y los que en adelante devenguen y haya lugar á percibir son hoy de la única exclusiva no limitada y pro-indiviso propiedad de los demandantes y otros extremos, emplazo por segunda vez por medio de la presente à dichas personas demandadas para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se personen en antos en forma legal y con arreglo à derecho para contestar la expresada demanda, previniéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1900.=El Actuario, Pedro Martinez Grande.

Junta local de Prisiones de Madrid

En la Secretaría de esta Junta, sita en el pabellón de oficinas de la Cárcel Modelo, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, y hasta el 20 del corriente, se admiten proposiciones por escrito para la venta de plomo, zino, hierro, y otros efectos que existen en los almaeenes de la Prisión, y que no se consideran aprovechables en la misma, con sujeción al pliego de condiciones que en dicha oficina estará de manifiesto hasta el referido día 20, en cuyo término pueden examinarse los referidos efectos.

Madrid 7 de Septiembre de 1900.=El Secretario, P. H., V. Sanchez Serrano.

96.-597

Escuela tipolitográfica del Hospicio